



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA  
CODIGO: 190013103006**

**DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRISTOBAL SOLARTE BOLAÑOS Y OTROS

DEMANDADO: LIGA CAUCANA DE FUTBOLL

RADICACION: 190013103006-2019-00157-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el decreto de medidas cautelares, consistentes en embargo de remanentes de los procesos de cobro coactivo y el ejecutivo singular que versa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-11146, argumentando para ello el art. 466 del C.G.P.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

Es de tener en cuenta que el presente asunto a la fecha se encuentra surtiéndose ante el Superior el recurso de apelación que fuera interpuesto contra la sentencia calendada 25 de agosto de 2021 y concedido en el efecto suspensivo, por lo que facultada en el inciso final del art. 323 del C.G.P., que indica: "(...) Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares", es procedente pronunciarse sobre la solicitud elevada.

Revisada la sentencia recurrida se observa que, en su ordinal cuarto, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, además de la entrega de los dineros retenidos al apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder a él otorgado. Por tanto, si la decisión recurrida involucra el tema de las medidas cautelares, al no estar decidido el recurso de alzada, se torna improcedente dicha solicitud, por lo que acceder al decreto de las nuevas medidas cautelares que es el tema que mueve la presente decisión, sería actuar en contrario a lo dispuesto en esta instancia judicial, en sentencia de 25 de agosto de 2021, de la que se advierte aún no está en firme. De ahí que se hace necesario estarse a lo resuelto a lo que decida el Superior en dicho recurso.

En consecuencia, se dispondrá, abstenerse de dar trámite a la solicitud de medidas cautelares hasta tanto, en el momento procesal oportuno, no se profiera el auto de

obedecimiento al Superior con respecto a las resultas del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia calendada 25 de agosto de 2021

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de medidas cautelares hasta tanto no se profiera en su momento procesal oportuno, el auto de obedecimiento al Superior, que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia calendada 25 de agosto 2021.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 043 hoy 17 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
**Secretaria**